



## FONDO NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

RESOLUCIÓN No. 1303

( 10 DIC 2025 )

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

**LA SUBDIRECTORA DE REDUCCIÓN DEL RIESGO DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES COMO ORDENADOR DEL GASTO DELEGADO DEL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – FNGRD**

"En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 489 de 1998, el Decreto 4147 de 2011, la Ley 1523 de 2012, la Resolución No. 0532 de 2020 y demás normas concordantes, y actuando en ejercicio de las facultades de ordenación del gasto del Fondo Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres –FNGRD– delegadas mediante la Resolución No. 0937 del 22 de septiembre de 2025.

## CONSIDERANDO

**EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – FNGRD** –, de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1523 de 2012, cuyos objetivos generales son la negociación, recaudo, administración, inversión gestión de instrumentos de protección financiera y distribución de los recursos financieros necesarios para la implementación y continuidad de la política de gestión del riesgo de desastres que incluya los procesos de conocimiento y reducción del riesgo de desastres y de manejo de desastres.

Por su parte mediante el artículo 48 de la Ley 1523 de 2012, establece que la administración y representación del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-FNGRD - estará a cargo de una sociedad fiduciaria de carácter público, en los términos previstos en el artículo 32 del Decreto 1547 de 1984, modificado por el artículo 70 del Decreto Ley 919 de 1989.

Que son objetivos generales del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, la negociación, obtención, recaudo, administración, inversión, gestión de instrumentos de protección financiera y distribución de los recursos financieros necesarios para la implementación y continuidad de la política de gestión del riesgo de desastres que incluya los procesos de conocimiento y reducción del riesgo de desastres y de manejo de desastres.

Que de acuerdo con el parágrafo 1º del artículo 47 de la Ley 1523 de 2012, el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres podrá recibir, administrar e invertir recursos de origen estatal y/o contribuciones y aportes efectuados a cualquier título por personas naturales o jurídicas, institucionales públicas y/o privadas de orden nacional e internacional. Tales recursos deberán invertirse en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastre, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, a través de mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres.

Que el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, fue creado con fines de interés público y asistencia social dedicado a la atención de las necesidades que se originen en situaciones de desastre o calamidad pública. De acuerdo a lo contemplado en la Ley 1523 de 2012, la ordenación del gasto estará a cargo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, quien se encargará de instruir la celebración de los contratos necesarios para la atención, reducción, manejo y conocimiento de riesgos.

Que esta cuenta especial tiene como administradora, vocera y representante legal a La Sociedad Fiduciaria de carácter público, Fiduprevisora S.A., y como ordenadora del gasto al Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD, la cual fue

**Continuación de la Resolución "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"**

creada mediante Decreto 4147 de 2011 como una Unidad Administrativa Especial y cuyo objetivo es *"Coordinar, impulsar y fortalecer capacidades para el conocimiento del riesgo, reducción del mismo y manejo de desastres, así como su articulación con los procesos de desarrollo en los ámbitos nacional y territorial del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD)".*

Que este Fondo, aun cuando no se encuentra desligado de la titularidad jurídica de la Nación, y cuando su connotación especial de patrimonio autónomo tiene como únicos efectos que los recursos que lo integran comprendan una destinación específica de creación y regulación legal, no le son aplicables las normas generales de ejecución de presupuesto público. Así como tampoco que sus recursos se pueden confundir o mezclar con los demás recursos de la Nación, como tampoco con los otros que administra la sociedad fiduciaria, ni con los propios de esa entidad o de su ordenadora del gasto.

Que por otra parte, mediante el Decreto Ley 4147 del 3 de noviembre de 2011 se creó la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD, Unidad Administrativa Especial con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio, del nivel descentralizado, de la Rama Ejecutiva, del orden nacional, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, entidad encargada de la coordinación y transversalizar la aplicación de la política pública de gestión del riesgo, en las entidades públicas, privadas y en la comunidad; la cual tiene como objetivo dirigir la implementación de la Gestión del Riesgo de Desastres, atendiendo las políticas de desarrollo sostenible y coordinar el funcionamiento y desarrollo continuo del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Que de acuerdo a lo señalado en el párrafo del artículo 4° del Decreto 4147 de 2011, en donde se detallan las funciones de la UNGRD, se define, al igual que en el artículo 1° de la Ley 1523 de 2012 *"Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones"*, que la gestión del riesgo es *"el proceso social de planeación, ejecución seguimiento y evaluación de políticas y acciones permanentes para el conocimiento del riesgo y promoción de una mayor conciencia del mismo, impedir o evitar que se genere, reducirlo o controlarlo cuando ya existe y para prepararse y manejar las situaciones de desastre, así como para la posterior recuperación, entiéndase: rehabilitación y reconstrucción. Estas acciones tienen el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar y calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible."*

Que por su parte, la Ley 46 de 1998, modificada por la Ley 1523 del 2012 creó el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres 'SNPAD', elevado hoy al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -SNGRD, que es el conjunto de Instituciones públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país y tiene como objetivo general llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible, y dentro de sus objetivos específicos se encuentra la preparación para la respuesta frente a desastres mediante la organización, sistema de alerta, capacitación, equipamiento y entrenamiento entre otros.

Que ahora bien, teniendo en cuenta que el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres tiene como objetivo general llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible, y dentro de sus objetivos específicos se encuentra el desarrollo de actividades dirigidas al conocimiento del riesgo, a la reducción del riesgo y al manejo de los desastres.

Que son integrantes del Sistema Nacional, las entidades públicas, las Entidades privadas con ánimo y sin ánimo de lucro, la Comunidad; y como instancias de Dirección del Sistema se

*Continuación de la Resolución "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"*

encuentran: el presidente de la República, el director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastre, el Gobernador en su respectiva jurisdicción y el Alcalde distrital o municipal en su respectiva jurisdicción. El presidente de la República conductor del sistema nacional, como jefe de gobierno y suprema autoridad administrativa, está investido de las competencias constitucionales y legales para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en todo el territorio nacional.

Así mismo, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD, como ordenadora del gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo y del Desastre - FNGRD, en ejercicio de las funciones de análisis y justificación jurídica para la estructuración de procesos contractuales, se justifica la viabilidad jurídica de adelantar procesos bajo la modalidad de contratación directa, de conformidad con lo previsto en el artículo 2, numeral 4, literal m) y n) de la Ley 2160 de 2021.

Dicho artículo autoriza a las entidades estatales a celebrar contratos con organizaciones de base de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, o con las demás formas y expresiones organizativas debidamente registradas y actualizadas ante el Ministerio del Interior, cuando el objeto contractual tenga relación con el fortalecimiento de dichas organizaciones, su identidad étnica y cultural, y/o la garantía de los derechos de sus comunidades. En ese sentido, se verifica que el objeto del contrato proyectado cumple a cabalidad con estos fines.

La necesidad contractual surge del cumplimiento obligatorio del Acuerdo NT4-143, adoptado en el marco del Espacio Nacional de Consulta Previa (ENCP) de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, en desarrollo del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, el cual establece la incorporación del enfoque étnico diferencial en la propuesta de modernización de la Ley 1523 de 2012. Este acuerdo constituye un compromiso jurídico vinculante para la UNGRD como entidad coordinadora del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres –SNGRD–, y su implementación exige avanzar en las etapas del hito No. 1 de la ruta concertada con la Comisión V del ENCP.

El cumplimiento de este hito implica la realización de un espacio de preacuerdo entre la UNGRD y la Comisión V del ENCP, mediante un encuentro técnico, jurídico y metodológico en la ciudad de Barranquilla, que permita: (i) la presentación formal por parte de la UNGRD de la propuesta del acto administrativo que modernizará la Ley 1523 de 2012; (ii) el análisis, discusión y ajuste de dicha propuesta por parte de los delegados de la Comisión V, en ejercicio del derecho fundamental a la participación étnica; y (iii) la concertación de un preacuerdo técnico-jurídico que será la base para la protocolización del acto administrativo en la plenaria nacional del ENCP.

La ejecución de este espacio involucra la participación de aproximadamente ochenta (80) asistentes, entre delegados étnicos, autoridades comunitarias, entidades estatales de orden nacional (UNGRD, Ministerio del Interior, Procuraduría General, Defensoría del Pueblo) y el equipo técnico-operativo requerido para viabilizar el proceso. Dado que un porcentaje significativo de los delegados proviene de territorios de difícil acceso, el evento demanda condiciones logísticas específicas transporte aéreo y terrestre, alojamiento, alimentación ancestral, alquiler de salones, ayudas audiovisuales, personal logístico idóneo, apoyo técnico-jurídico especializado y acompañamiento permanente en el desarrollo metodológico que exceden la capacidad operativa interna de la Entidad y requieren ser contratadas de manera integral.

Desde el punto de vista técnico, la realización del preacuerdo es un componente esencial para garantizar la solidez jurídica, conceptual y participativa del acto administrativo que modernizará la Ley 1523 de 2012. Este proceso requiere sistematización técnica de las discusiones, consolidación de insumos jurídicos derivados del diálogo intercultural, armonización normativa y elaboración de productos escritos con validez jurídica para sustentar las decisiones que adopte el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. La ausencia de estos insumos comprometería la validez del proceso de consulta previa, generaría riesgos de litigio constitucional y afectaría la legitimidad y eficacia del nuevo marco normativo.

*Continuación de la Resolución "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"*

Desde el punto de vista jurídico, la Ley 2160 de 2021, que modificó la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, habilita expresamente la contratación directa con organizaciones de base de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, siempre que estas se encuentren incorporadas en el Registro Público Único Nacional del Ministerio del Interior y mantengan dicha información actualizada. Esta modalidad es procedente cuando el objeto contractual se relaciona con:

- el fortalecimiento organizativo;
- la garantía de derechos colectivos étnicos;
- el ejercicio de la autonomía;
- la protección de la identidad cultural;
- la participación efectiva en decisiones públicas.

El objeto del presente proceso se circunscribe claramente a estas finalidades, al estar orientado a asegurar la participación técnica y jurídica de las comunidades Negras, Afrocolombianas. Raizales y Palenqueras, en un proceso legislativo-administrativo de alto impacto (modernización de la Ley 1523 de 2012), fundamento que satisface plenamente las exigencias de procedencia de la modalidad.

Desde el análisis del riesgo, se evidencia que muchos territorios colectivos y tradicionales de estas comunidades se encuentran en zonas de alta amenaza hidrometeorológica, geológica, climática y oceánica, lo cual incrementa su vulnerabilidad diferencial y refuerza la necesidad de que su visión y sus criterios tradicionales sean incorporados en la actualización del marco normativo de gestión del riesgo. De acuerdo con los Estudios Previos, más del 9% de la población nacional se autorreconoce como negros afrocolombianos raizales y palenqueros, lo que convierte este ejercicio de consulta previa en un insumo técnico-poblacional fundamental para la formulación de políticas públicas.

Por las razones expuestas, y dada la naturaleza técnica, jurídica, operativa y étnica del proceso, se encuentra plenamente justificada la contratación de servicios integrados de operación logística y acompañamiento técnico-jurídico a través de una organización de base, bajo la modalidad de contratación directa, para garantizar el cumplimiento de los compromisos de Estado adquiridos, la integridad de la ruta de consulta previa, la legalidad del acto administrativo y la materialización del enfoque diferencial en la modernización de la Ley 1523 de 2012.

Para efectos de la determinación del valor estimado del contrato, se llevó a cabo un análisis económico integral, soportado en criterios de razonabilidad financiera, suficiencia técnica y observancia del principio de planeación. En este sentido, la Entidad acudió a la experiencia institucional acumulada en la contratación de procesos de naturaleza análoga, tomando como referencia el tarifario oficial del operador logístico adoptado para servicios como alimentación, refrigerios y suministros, así como las tarifas de personal establecidas mediante la Resolución 057 de 2024, las cuales constituyen parámetros internos de valoración económica. Dichos insumos fueron complementados con estudios de mercado y cotizaciones recabadas de proveedores registrados en SECOP II y con experiencia verificable en la atención de procesos con las comunidades, con el fin de obtener precios ciertos, actuales y verificables, conforme lo exigen los artículos 25 y 26 de la Ley 80 de 1993 en materia de responsabilidad y planeación contractual.

De igual forma, se incorporó información técnica relativa a los valores reconocidos para transporte multimodal y reembolsos a delegados de la Comisión V del ENCP, con fundamento en lineamientos del Ministerio del Interior y criterios aplicados por el Gobierno Nacional en espacios de participación étnica, lo cual garantiza coherencia con prácticas administrativas previas y pertinencia cultural. Este análisis integró también la estimación del monto agotable conforme a las condiciones vigentes al momento de la presentación de la propuesta. Como resultado de lo anterior, y en aplicación de criterios de eficiencia del gasto y sostenibilidad presupuestal, se

1303

*Continuación de la Resolución "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"*

estableció un valor oficial de **\$1.000.000.000 M/CTE**, suma que comprende costos directos, indirectos, administrativos, tasas e impuestos. Finalmente, se verificó que la propuesta presentada por la organización ASOAFROCOL es consistente con dicho valor, al encontrarse sustentada en promedios reales de mercado y alineada con los montos históricamente invertidos en procesos similares identificados en SECOP II, lo que acredita suficiencia, razonabilidad y congruencia entre el estudio económico y la propuesta presentada, conforme a lo previsto en la Ley 1150 de 2007 y la Ley 2160 de 2021.

Ahora bien y en cumplimiento de los compromisos del Plan Nacional de Desarrollo y de la concertación de la Comisión V del ENCP, la UNGRD/FNGRD asumió la obligación de brindar apoyo técnico y metodológico a las comunidades, especialmente en la estructuración de propuestas y presupuestos ajustados a las realidades territoriales para garantizar transparencia y pertinencia, se realizó un estudio de mercado exhaustivo con el fin de fijar valores de referencia justos y razonables para bienes y servicios de uso frecuente en proyectos comunitarios.

El estudio se desarrolló bajo un enfoque diferencial étnico, respetando usos y costumbres de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, e incluyó cotizaciones obtenidas en SECOP II de proveedores previamente vinculados a procesos similares. Los ítems analizados fueron: almuerzos, refrigerios, grupos artísticos, musicales y dancísticos tradicionales, talleristas y relatores, con precios clasificados por categoría de municipio, lo que permitió establecer precios techo y fortalecer la negociación. Por todo lo anterior el valor propuesto está alineado con las condiciones actuales del mercado, la metodología utilizada otorga solidez al presupuesto.

Por otro lado se precisa que; los literales M y N del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificados por la Ley 2160 de 2021, establecen dos sujetos negociales distintos: el literal M habilita la contratación directa con los Consejos Comunitarios de Comunidades Negras constituidos conforme a la Ley 70 de 1993, y el literal N con las Organizaciones de Base y demás formas de expresión organizativa de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, siempre que cuenten con una inscripción mínima de diez (10) años en el Registro del Ministerio del Interior y tengan dicho registro actualizado

Que, en el presente caso, el sujeto con el cual se adelantará la contratación corresponde a una organización de base, concretamente la ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA POBLACIÓN AFRODESCENDIENTE COLOMBIANA "ASOAFROCOL", cuya inscripción y actualización en el Registro Público Único Nacional fue acreditada mediante certificación expedida por el Ministerio del Interior el 22 de marzo de 2025, en la que consta su vigencia y la calidad de su representante legal.

Que en consecuencia, se tiene por demostrado que ASONEGRIAM cumple con los requisitos subjetivos exigidos en el literal N del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por la Ley 2160 de 2021, para ser considerada sujeto hábil de contratación directa, correspondiendo a esta resolución precisar que la contratación se justifica bajo dicho literal, y que además el objeto contractual guarda relación con los requisitos objetivos previstos en la norma, al orientarse al fortalecimiento comunitario, la identidad cultural, la autonomía y la garantía de derechos de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.

De esta manera, se justifica la contratación de una organización de base de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, que pueda liderar de manera participativa estos procesos y aportar soluciones pertinentes que fortalezcan su resiliencia, contribuyan a la sostenibilidad de sus territorios y promuevan la garantía efectiva de sus derechos colectivos.

En este sentido, se resalta la importancia de establecer un trabajo conjunto y diferencial que permita desarrollar acciones orientadas a fortalecer la capacidad organizativa, territorial y cultural de las comunidades étnicas en contextos de riesgo, así como la incorporación de sus saberes ancestrales en la gestión del riesgo de desastres. Así las cosas, y conforme a lo expuesto, se

Nº 1303

*Continuación de la Resolución "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"*

encuentra plenamente justificada la celebración del contrato entre el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, administrado y representado legalmente por Fiduprevisora S.A., y la ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA POBLACIÓN AFRODESCENDIENTE COLOMBIANA "ASOAFROCOL ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA POBLACIÓN AFRODESCENDIENTE COLOMBIANA "ASOAFROCOL, con NIT 900.179.840-4, representada legalmente por la señora DIANNYS MARIA ARIAS GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.129.574.744 de la ciudad de Barranquilla. La suscripción de este contrato responde al marco normativo dispuesto en el literal N del numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, modificado por la Ley 2160 de 2021, y constituye un mecanismo legítimo y eficaz para la garantía de los derechos colectivos, el fortalecimiento del gobierno propio y el desarrollo de acciones con enfoque étnico diferencial en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Por tal motivo se concluye que en cumplimiento de los compromisos adquiridos por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD y el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo y de Desastres - FNGRD en el marco del proceso de Consulta Previa con las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, y en armonía con los principios constitucionales de participación, pluralismo y diversidad étnica y cultural, se hace necesario avanzar en el desarrollo de instrumentos técnicos y operativos que reconozcan e incorporen los saberes ancestrales, las formas organizativas propias y las dinámicas territoriales de estas comunidades en la gestión del riesgo de desastres

Por otro lado, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 establece que cuando procede el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad lo debe señalar en un acto administrativo de justificación que debe contener:

**1. El señalamiento de la causal que se invoca:** Conforme a la modificación del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, el literal n) del numeral 4 permiten la contratación directa de la siguiente manera:

*"(...) N) Los contratos que las entidades estatales suscriban con las organizaciones de base de personas pertenecientes a poblaciones afrocolombianas, raizales y palenqueras o con las demás formas y expresiones organizativas, que cuenten con diez (10) años o más de haber sido incorporados por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento de sus organizaciones, la identidad étnica y cultural, y/o la garantía de los derechos de las poblaciones de las mismas organizaciones. (...)"*

**2. La determinación del objeto a contratar:** *"Prestar los servicios integrados de operación logística y acompañamiento técnico jurídico para la planificación organización y ejecución del espacio de preacuerdo y demás acciones requeridas entre la UNGRD y la comisión V del Espacio Nacional de Consulta Previa (ENCP) de comunidades Negras Afrocolombianas Raizales y Palenqueras en el marco de revisión de la propuesta del acto administrativo que incorporará el enfoque étnico diferencial en el proceso de modernización de la ley 1523 de 2012."*

**3. El presupuesto para la contratación:** El plazo de ejecución del contrato será de tres (3) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

**4. Plazo:** El plazo de ejecución del contrato será de tres (3) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

**5. La indicación del lugar en donde se podrán consultar los estudios y documentos:** Los documentos y estudios previos del contrato objeto de este acto, podrán ser consultados en las

*Continuación de la Resolución "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"*

oficinas de la UNGRD, ubicada en la avenida calle 26 No. 92-32 edificio GOLD 4 piso 2° de Bogotá, D.C. y en las oficinas de la Fiduciaria la Previsora S.A como administradora y vocera del FNGRD, ubicada en la Calle 72 No. 10-03 Piso 4,5,8,9 de la ciudad de Bogotá.

En mérito de lo expuesto, la Subdirector de reducción del riesgo (E) de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y ordenador del gasto delegado del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR:** procedente y justificada la celebración del contrato mediante la modalidad de contratación directa que tiene por objeto: *"Prestar los servicios integrados de operación logística y acompañamiento técnico jurídico para la planificación organización y ejecución del espacio de preacuerdo y demás acciones requeridas entre la UNGRD y la comisión V del Espacio Nacional de Consulta Previa (ENCP) de comunidades Negras Afrocolombianas Raizales y Palanqueras en el marco de revisión de la propuesta del acto administrativo que incorporará el enfoque étnico diferencial en el proceso de modernización de la ley 1523 de 2012."* con la organización de base, la ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA POBLACIÓN AFRODESCENDIENTE COLOMBIANA "ASOAFROCOL ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA POBLACIÓN AFRODESCENDIENTE COLOMBIANA "ASOAFROCOL, con NIT 900.179.840-4, representada legalmente por la señora DIANNYS MARIA ARIAS GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.129.574.744 de la ciudad de Barranquilla.

**ARTÍCULO SEGUNDO: MODALIDAD DE CONTRATACIÓN:** Conforme a la modificación del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, el literal n) del numeral 4 permiten la contratación directa de la siguiente manera:

*"(...) N) Los contratos que las entidades estatales suscriban con las organizaciones de base de personas pertenecientes a poblaciones afrocolombianas, raizales y palenqueras o con las demás formas y expresiones organizativas, que cuenten con diez (10) años o más de haber sido incorporados por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento de sus organizaciones, la identidad étnica y cultural, y/o la garantía de los derechos de las poblaciones de las mismas organizaciones. (...)"*

**ARTÍCULO TERCERO: VALOR DEL CONTRATO:** Sera por la suma de MIL MILLONES DE PESOS (\$1.000.000.000) M/CTE. El valor del presente contrato incluye los costos y gastos directos e indirectos y los costos administrativos (costos directos e indirectos, costos administrativos tasas e impuestos)

**ARTICULO CUARTO: PLAZO:** El plazo de ejecución del contrato será de tres (3) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

**ARTICULO QUINTO:** Los documentos y estudios previos del contrato objeto de este acto, podrán ser consultados en las oficinas de la UNGRD, ubicada en la avenida calle 26 No. 92-32 edificio GOLD 4 piso 2° de Bogotá, D.C. y en las oficinas de la Fiduciaria la Previsora S.A como administradora y vocera del FNGRD, ubicada en la Calle 72 No. 10-03 Piso 4,5,8,9 de la ciudad de Bogotá.

**ARTICULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D. C

*Continuación de la Resolución "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"*

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

10 DIC 2025



**MARIA CONSTANZA MEZA ELIZALDE  
SUBDIRECTORA DE REDUCCIÓN DEL RIESGO  
ORDENADORA DEL GASTO DELEGADA-FNGRD  
MEDIANTE RESOLUCIÓN 0937 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2025**

Elaboró: Camila Torres / Contralista GGC CT

Revisó: Laura Valentina Sanin/ Contratista GGC LVSM

José Luis Angarita / Abogado Contratista GGC-SG JLAE

Miguel Martínez Aycardi / Abogado Contratista SG .....

Aprobó: Michael Oyuela Vargas / Secretario general 